



Nota de prensa

"Cada español paga entre 800 y 1.000 euros más en impuestos por el fraude fiscal de otros" [Pág. 2](#)



Recuerda ...

Gastos del casero. [Pág. 3](#)



Monográficos IS - OPERACIONES VINCULADAS

Préstamos a CP a tipo de interés 0% [Pág. 6](#)



Actualidad del Congreso:

El Congreso aprueba una Proposición no de Ley para sobre la reforma fiscal y para luchar contra el fraude [Pág. 8](#)



Consulta de interés

ISD. La fiducia Aragonesa [Pág. 12](#)



Leído en los medios ... [Pág.14](#)

Entrevista al Presidente de GESTHA

19-04-2016



“Cada español paga entre 800 y 1.000 euros más en impuestos por el fraude fiscal de otros”

El presidente del sindicato de técnicos de Hacienda (Gestha), Carlos Cruzado, no ve voluntad política real para emprender el combate de los paraísos fiscales. Y en pleno escándalo de los papeles de Panamá, denuncia que no se destinan medios suficientes para dar la batalla a las grandes bolsas de fraude fiscal.

[Acceder a entrevista completa](#)

**Carlos Cruzado,
no ve voluntad
política real
para emprender
el combate de
los paraísos
fiscales.**



Recuerda ...

Gastos deducibles por el casero

Gastos necesarios para la obtención de rendimientos:

1. Intereses y demás gastos de financiación

Son deducibles los intereses y demás gastos de financiación de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o facultad de uso o disfrute así como, en su caso, de los bienes cedidos con el mismo.

2. Conservación y reparación

Son deducibles los gastos de conservación y reparación de los bienes productores de los rendimientos.

A estos efectos, tienen esta consideración:

- a) Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.
- b) Los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

Importante: No son deducibles por este concepto las cantidades destinadas a la ampliación o mejora de los bienes, al constituir las mismas un mayor valor de adquisición cuya recuperación se efectúa a través de las correspondientes amortizaciones.

Límite máximo de deducción por los dos conceptos de gastos necesarios anteriores:

- El importe total máximo a deducir por los intereses y demás gastos de financiación y por los gastos de conservación y reparación no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.

Importante: El exceso se podrá deducir en los cuatro años siguientes, sin que pueda exceder, conjuntamente con los gastos por estos mismos conceptos correspondientes a cada uno de estos años, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos en cada uno de los mismos, para cada



Recuerda: el importe total a deducir por los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o disfrute del que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación, así como los de reparación y conservación no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos

bien o derecho.

- El importe pendiente de deducir de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 se aplicará en la declaración de 2015 con prioridad a los importes que correspondan al propio ejercicio 2015 por estos mismos conceptos.

Importante: En el caso de que existan varios arrendamiento en el año sobre un mismo inmueble, el límite máximo de la cantidad a deducir por intereses y gastos de conservación y reparación debe computarse tomando en consideración las cantidades satisfechas en el año y los ingresos íntegros obtenidos en él, por lo que, para alguno de los contratos de arrendamiento, la cantidad deducida por intereses y gastos de conservación y reparación podría exceder de los ingresos obtenidos.

Otros gastos necesarios:

1. Tributos y recargos no estatales

Son deducibles los tributos y recargos no estatales, así como las tasas y recargos estatales, como por ejemplo, el IBI, las tasas por limpieza, recogida de basuras, alumbrado, etc., siempre que:

- Incidan sobre los rendimientos computados o sobre los bienes o derechos productores de los mismos.
- No tengan carácter sancionador.

Saldos de dudoso cobro

Son deducibles los saldos de dudoso cobro, siempre que esta circunstancia quede suficientemente justificada.

Se entiende suficientemente justificada tal circunstancia:

- Cuando el deudor se halle en situación de concurso.
- Cuando entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiese transcurrido más de seis meses, y no se hubiese producido una renovación de crédito.

Importe: Cuando un saldo dudoso fuese cobrado posteriormente a su deducción, se computará como ingreso en el ejercicio en que se produzca dicho cobro.

Otros gastos necesarios fiscalmente deducibles

Además de los conceptos específicamente enumerados anteriormente, tienen la consideración de fiscalmente deducibles los demás gastos necesarios para la obtención de los correspondientes ingresos. A título de ejemplo, cabe enumerar los siguientes:

- a) Primas de contratos de seguro, bien sea de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga sobre los bienes o derechos productores de los rendimientos.
- b) Cantidades devengadas por terceros en contraprestación directa o indirecta o como consecuencia de servicios personales, tales como los de administración, vigilancia, portería, cuidado de jardines, etc.

c) Los ocasionados por la formalización del contrato de arrendamiento, subarriendo, cesión o constitución del derecho y los de defensa de carácter jurídico relativo a los bienes, derechos o rendimientos.

d) Las cantidades destinadas a servicios o suministros.

Amortización:

Inmuebles: el 3% del mayor de los siguientes valores:

- Coste de adquisición, incluidos gastos y tributos inherentes n (notaría, registro, IVA no deducible, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, gastos de agencia, etc.) sin incluir en el cómputo el valor del suelo.
- Valor catastral, excluido el valor del suelo.

Bienes muebles cedidos con el inmueble:

Serán amortizables siempre que sean susceptibles de utilización por un período de tiempo superior a un año.

Se entenderá que la amortización anual deducible por cada uno de los bienes cedidos cumple el requisito de efectividad, cuando su importe no exceda del resultado de aplicar a sus respectivos costes de adquisición satisfechos los coeficientes de amortización que le corresponda de acuerdo con la tabla de amortizaciones simplificada aprobada por Orden de 27 de marzo de 1998.

Importante: en el supuesto de que el inmueble no hubiera estado arrendado durante todo el año, la amortización deducible, los intereses y demás gastos de financiación, los gastos en primas de seguros, etc., serán los que correspondan al número de días del año en que el inmueble ha estado arrendado.

No serán deducibles como gasto, entre otros:

- Los pagos efectuados por razón de siniestros ocurridos en los bienes inmuebles que den lugar a disminuciones en el valor del patrimonio del contribuyente.
- El importe de las mejoras efectuadas en los bienes inmuebles, sin perjuicio de la recuperación de su coste por vía de las amortizaciones.

Recuerde: el importe total a deducir por los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o disfrute del que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación, así como los de reparación y conservación **no podrá exceder, para cada bien o derecho, de la cuantía de los rendimientos íntegros obtenidos.**

Impuesto sobre Sociedades

Préstamos a corto plazo entre partes vinculadas a tipo de interés 0%

Consulta 6 BOICAC 79

Los **activos financieros a corto plazo** (calificados como disponibles para la venta) **se valorarán inicialmente** por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, **será el precio de la transacción**, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, es decir no es necesario calcular el valor actual del importe del préstamo concedido:

1º. Registro de préstamo a tipo de interés cero donde la sociedad A, propietaria al cien por cien de la sociedad B, actúa como prestamista.

La sociedad A ha concedido el 01/07/2015 un préstamo a la sociedad B de 100.000 €, a devolver el 30/06/2016, a tipo de interés 0%. A posee el 100% de B

El tipo de interés de mercado para préstamos a cp sería del 4%:

A (prestamista)			B (prestataria)		
Concesión 01/01/2015	debe	haber	Concesión 01/01/2015	debe	haber
Créditos a cp empresas del grupo	100.000		Tesorería	100.000	
Tesorería		100.000	Deudas a cp empresas del grupo		100.000
...			...		
Intereses s/ criterio devengo 31/12	debe	haber	Intereses s/ criterio devengo 31/12	debe	haber
Ingresos de créditos a cp		2.000	Gastos financieros de deudas a cp	2.000	
Mayor valor de la participación en B	2.000		Aportaciones de socios		2.000
...			...		
Devolución 30/06/2016	debe	haber	Devolución 30/06/2016	debe	haber
Ingresos de créditos a cp		2.000	Gastos financieros de deudas a cp	2.000	
Mayor valor de la participación en B	2.000		Aportaciones de socios		2.000
Créditos a cp empresas del grupo		100.000	Tesorería		100.000
Tesorería	100.000		Deudas a cp empresas del grupo	100.000	
...			...		

2º. Registro de préstamo a tipo de interés cero donde la sociedad A, propietaria al cien por cien de la sociedad B, actúa como prestataria.

La sociedad B ha concedido el 01/07/2015 un préstamo a la sociedad A de 100.000 €, a devolver el 30/06/2016, a tipo de interés 0%. A posee el 100% de B

El tipo de interés de mercado para préstamos a cp sería del 4%:

A (prestataria)			B (prestamista)		
Concesión 01/01/2015	debe	haber	Concesión 01/01/2015	debe	haber
Tesorería	100.000		Créditos a cp empresas del grupo	100.000	
Deudas a cp empresas del grupo		100.000	Tesorería		100.000
...			...		
Intereses s/ criterio devengo 31/12	debe	haber	Intereses s/ criterio devengo 31/12	debe	haber
Gastos financieros de deudas a cp	2.000		Ingresos de créditos a cp		2.000
Ingresos por dividendos (exentos) / o Menor valor de las Participaciones en empresas del grupo		2.000	Reservas	2.000	
La sociedad donataria reconocerá un ingreso, o dará de baja la inversión en la sociedad dependiente, según proceda.			En este caso es la filial la que transfiere recursos gratuitamente a la matriz, por lo que la diferencia entre el valor razonable del crédito y el débito y el importe transferido, debe registrarse por la sociedad donante directamente en los fondos propios, con cargo a una cuenta de reservas.		
Devolución 30/06/2016	debe	haber	Devolución 30/06/2016	debe	haber
Gastos financieros de deudas a cp	2.000		Ingresos de créditos a cp		2.000
Ingresos por dividendos (exentos) / o Menor valor de las Participaciones en empresas del grupo		2.000	Reservas	2.000	
Tesorería		100.000	Créditos a cp empresas del grupo		100.000
Deudas a cp empresas del grupo	100.000		Tesorería	100.000	
...			...		

4º. Consideraciones a los casos anteriores si la sociedad A es propietaria de un porcentaje inferior al cien por cien de la sociedad B.

Las justificaciones para la contabilización de la operación de la cuestión primera teniendo en cuenta la existencia de una aportación de los socios, para el registro de una operación similar a un reparto de dividendos en la cuestión segunda, y para la utilización del descuento en el cálculo del valor razonable inicial de la cuenta a cobrar y pagar, son válidos en este apartado, con las salvedades ya anticipadas en los apartados 1º y 2º. Así pues, en el caso de que la sociedad A no sea la única accionista de la sociedad B, se deberá proceder en sintonía con el criterio de este Instituto manifestado en la consulta 7 del BOICAC nº 75.

Si la sociedad A es el único socio que presta a la filial de forma no remunerada, estará aportando a la sociedad B una mayor cantidad de la que le correspondería en función de su participación en B, ya que está realizando el cien por cien de la aportación. En este caso, y de nuevo de acuerdo con el criterio de la consulta 7 del BOICAC nº 75, la sociedad A deberá proceder a contabilizar una mayor aportación en B por la parte que le corresponda en función de su participación, mientras que el resto tendrá la consideración de gasto del ejercicio (con la naturaleza económica de donación).

La sociedad A ha concedido el 01/07/2015 un préstamo a la sociedad B de 100.000 €, a devolver el 30/06/2016, a tipo de interés 0%. A posee el 80% de B

El tipo de interés de mercado para préstamos a cp sería del 4%:

A (prestamista)			B (prestataria)		
Concesión 01/01/2015	debe	haber	Concesión 01/01/2015	debe	haber
Créditos a cp empresas del grupo	100.000		Tesorería	100.000	
Tesorería		100.000	Deudas a cp empresas del grupo		100.000
...			...		
Intereses s/ criterio devengo 31/12	debe	haber	Intereses s/ criterio devengo 31/12	debe	haber
Ingresos de créditos a cp		2.000	Gastos financieros de deudas a cp	2.000	
Mayor valor de la participación en B	1.600		Aportaciones de socios (80%)		1.600
Donación (NO DEDUCIBLE) (20%)	400		Ingresos extraordinarios (TRIBUTABLE)		400
...			...		
Devolución 30/06/2016	debe	haber	Devolución 30/06/2016	debe	haber
Ingresos de créditos a cp		2.000	Gastos financieros de deudas a cp	2.000	
Mayor valor de la participación en B	1.600		Aportaciones de socios (80%)		1.600
Donación (NO DEDUCIBLE) (20%)	400		Ingresos extraordinarios (TRIBUTABLE)		400
Créditos a cp empresas del grupo		100.000	Tesorería		100.000
Tesorería	100.000		Deudas a cp empresas del grupo	100.000	
...			...		

La sociedad B ha concedido el 01/07/2015 un préstamo a la sociedad A de 100.000 €, a devolver el 30/06/2016, a tipo de interés 0%. A posee el 80% de B

El tipo de interés de mercado para préstamos a cp sería del 4%:

A (prestataria)			B (prestamista)		
Concesión 01/01/2015	debe	haber	Concesión 01/01/2015	debe	haber
Tesorería	100.000		Créditos a cp empresas del grupo	100.000	
Deudas a cp empresas del grupo		100.000	Tesorería		100.000
...			...		
Intereses s/ criterio devengo 31/12	debe	haber	Intereses s/ criterio devengo 31/12	debe	haber
Gastos financieros de deudas a cp	2.000		Ingresos de créditos a cp		2.000
Ingresos por dividendos (exentos) / o		1.600	Reservas	1.600	
Menor valor de las Participaciones en		1.600	Donación (NO DEDUCIBLE) (20%)	400	
empresas del grupo		1.600	...		
Ingresos extraordinarios (TRIBUTABLE)		400			
...					
Devolución 30/06/2016	debe	haber	Devolución 30/06/2016	debe	haber
Gastos financieros de deudas a cp	2.000		Ingresos de créditos a cp		2.000
Ingresos por dividendos (exentos) / o		1.600	Reservas	1.600	
Menor valor de las Participaciones en		1.600	Donación (NO DEDUCIBLE) (20%)	400	
empresas del grupo		1.600	Créditos a cp empresas del grupo		100.000
Ingresos extraordinarios (TRIBUTABLE)		400	Tesorería	100.000	
Tesorería		100.000	...		
Deudas a cp empresas del grupo	100.000				
...					

Congreso de los Diputados

El Pleno ha aprobado la toma en consideración de la modificación de las tasas judiciales y la ampliación del derecho a voto a los mayores de 16 años

Fecha **19/04/2016**

El Pleno de esta semana ha aprobado la toma en consideración de dos Proposiciones de Ley, sacado adelante una Proposición no de Ley sobre la lucha contra el fraude fiscal y rechazado una Proposición no de Ley sobre un Pacto Nacional de Educación. Mañana decidirá sobre las propuestas de creación de una Comisión de Investigación sobre el voto rogado y una Subcomisión para el empleo entre los menores de 30 años.

El Pleno ha dado luz verde a la iniciación del trámite de la proposición de ley de Ciudadanos relativa a la modificación del régimen de tasas judiciales, establecido por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, para la exención de las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

A continuación, se ha aprobado la toma en consideración la proposición de ley del Grupo de Esquerra Republicana sobre la ampliación del derecho al voto a los mayores de 16 años.

Posteriormente se ha rechazado la Proposición no de Ley, del Grupo Popular, sobre el Pacto Nacional de Educación; y ha salido adelante la del Grupo Socialista, sobre reforma fiscal y lucha contra el fraude.



Congreso de
los Diputados

**El Pleno da luz
verde a:**

**Iniciación del
trámite de la
Proposición de Ley
de ciudadanos
relativa a la
modificación de
tasas judiciales;**

**Toma en
consideración la
proposición de ley
sobre la
ampliación del
derecho de voto a
los mayores de 16
años;**

**Y ha salido
adelante la del
Grupo Socialista
sobre la reforma
fiscal.**

El Congreso aprueba una Proposición no de Ley para sobre la reforma fiscal y para luchar contra el fraude

Fecha **19/04/2016**

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Reforma fiscal

Crear una Comisión de Expertos/as que analizará todos los aspectos mencionados y, en el plazo de seis meses, presentarán sus conclusiones sobre cómo mejorar la incorporación de la riqueza al sistema general de tributación. **Estas conclusiones entrarán en vigor con los Presupuestos para 2017.** Uno de los objetivos será mejorar la eficiencia y la equidad del sistema tributario, reduciendo el diferencial entre los tipos nominales y efectivos, que se refleja en una menor recaudación efectiva en relación al PIB que la media europea, eliminándose aquellas reducciones, deducciones y beneficios fiscales de carácter regresivo.

Establecer un mínimo en todo el territorio de régimen común tanto en el Impuesto de Sucesiones como en el de Patrimonio, para evitar en la práctica, su vaciamiento, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Reformar en profundidad el Impuesto de Sociedades, con el objetivo de ensanchar las bases imponibles y elevar la recaudación. Para ello, se revisarán las múltiples exenciones y bonificaciones del Impuesto, muchas de ellas de escasa justificación, procediéndose a la eliminación de aquellas que permiten a las grandes empresas tributar en términos de su resultado contable entre el 5 y el 7%. Entre tanto, se establecerá una tributación mínima en el Impuesto de Sociedades sobre el resultado contable de las grandes empresas que no haya generado bases imponibles que hayan tributado de forma efectiva en otro país, de modo que contribuyan a recuperar la recaudación y estabilizarla en el tiempo.

Rebajar el tipo del IVA a las actividades culturales, como cine, teatro y música.

Promover la modificación de la normativa armonizada europea para que se puedan aplicar tipos reducidos a determinados bienes, en especial, a bienes de primera necesidad.

Impulsar la puesta en marcha definitiva de un Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), tal y como ya han acordado once países de la Unión Europea, entre ellos España. El ITF será un impuesto de base amplia, que incluya el mayor número posible de productos financieros, acciones, bonos y derivados, para desincentivar la especulación financiera.

Revisar la configuración de los impuestos especiales para hacer de los mismos unos auténticos impuestos medioambientales. Eliminar el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (impuesto de matriculación) y sustituirlo por un impuesto a las emisiones de CO2 y de



Congreso de los Diputados

Proponen:

ISD e IP:

Establecer un mínimo en todo el territorio de régimen común tanto en el ISD como en el de IP.

IS:

Reformar en profundidad el IS con el objetivo de ensanchar las bases imponibles y elevar la recaudación.

IVA:

Rebajar el tipo del IVA a las actividades culturales, como cine, teatro y música.

ITF:

Impulsar la puesta en marcha definitiva de un Impuesto a las Transacciones Financieras.

IIEE:

Revisar la configuración de los impuestos especiales para hacer de los mismos unos auténticos impuestos medioambientales.

Paraísos Fiscales:

Impulsar una lista europea

dióxido de nitrógeno, en línea con los principales países europeos. Todo ello sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

2. Lucha contra el fraude y la evasión fiscal

...

Impulsar en el seno de la UE la elaboración de una lista negra de paraísos fiscales, y que las jurisdicciones que aparezcan en dicha lista deben estar sujetas a una lista consensuada de sanciones. De igual forma, España promoverá en la OCDE y el G-20 la adopción de una estrategia internacional contra los paraísos fiscales.

Impulsar una modificación de las Directivas europeas de contratación y de la normativa nacional correspondiente de manera que se prohíba a las administraciones públicas formalizar contratos con personas físicas o jurídicas que operen en paraísos fiscales.

...

Abogar por la creación de nuevo Impuesto sobre la detracción de rentas en abuso de derecho que gravaría con un tipo del 35% los beneficios que las empresas sustraigan del control tributario mediante esquemas de planificación fiscal agresiva.

Incrementar en 5.000 empleados públicos los efectivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria destinados a la lucha contra el fraude en los próximos cuatro años.

Aumentar el número de inspectores y subinspectores de Trabajo y Seguridad Social, y reforzar las actuaciones de la Inspección de Trabajo contra el fraude en sectores y áreas específicos.

Destinar al Presupuesto de la AEAT, para luchar contra el fraude fiscal, un porcentaje real y automático de la recaudación bruta derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria.

Revisar el régimen de estimación objetiva con el objetivo de minimizar el fraude fiscal que se pudiera producir a través de tal instrumento tributario.

Modificar la figura del delito fiscal para para hacerla más efectiva. En todo caso, se modificará el artículo 305 del Código Penal **para que todos los delitos fiscales sean considerados como graves** (pena de prisión de 2 a 6 años y prescripción a los 10 años) y aquellos que revistan especial gravedad, las penas a imponer siempre serán en su mitad superior.

..

Adquirir el firme compromiso de no aprobar una nueva amnistía fiscal. Dentro del marco de una reforma constitucional debe prohibirse de forma absoluta el recurso general o individualizado a la amnistía fiscal.

Introducir cambios del artículo 95 de la Ley General Tributaria, dentro de los límites constitucionales, que permitan conocer el nombre de los defraudadores, acogidos a la amnistía fiscal.

Exigir los 2.800 millones de euros que el anterior Gobierno perdonó



Congreso de los Diputados

Cooperación administrativa:

Modificación de las Tax Rulings.

Código Penal:

Modificar la figura del delito fiscal para para hacerla más efectiva.

Amnistía Fiscal:

Introducir cambios del artículo 95 de la Ley General Tributaria, dentro de los límites constitucionales, que permitan conocer el nombre de los defraudadores, acogidos a la amnistía fiscal.

SICAVS:

Establecer mayor control

ETVES:

Eliminar la figura de la Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros.

ilegalmente a los defraudadores de la amnistía fiscal (al cobrarles el 3% en lugar del 10%) y remitir a los Tribunales todos los casos de acogidos a la amnistía en donde existen indicios de delitos relacionados con la corrupción o de blanqueo de capitales.

....

Establecer un mayor control de las SICAV mediante:

- (i) Establecimiento de un porcentaje de participación máximo para cada inversor;
- (ii) Se estudiará la fijación de un período de permanencia máximo de las plusvalías acumuladas sin que tributen;
- (iii) Dotar legalmente a la AEAT de competencias para supervisar e inspeccionar a las SICAV.

Eliminar la figura de la Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVES), que se ha convertido en una fuente de elusión fiscal importante. Se endurecerá el régimen de exención tributaria de los beneficios y dividendos de esta figura.

Hacer pública la identidad de los contribuyentes beneficiarios de incentivos tributarios que superen determinados umbrales. Además, se institucionalizará la evaluación permanente de los incentivos fiscales, tanto desde el punto de vista recaudatorio como desde la perspectiva de la eficiencia económica y su impacto. Esto abarca también las memorias de los proyectos de ley que incorporen incentivos fiscales.

Impulsar las modificaciones necesarias para que la legislación tributaria contemple como infracción las prácticas de elusión repetitiva, no solo de los clientes, sino también de las consultoras o comercializadoras, así como la inclusión del correspondiente tipo delictivo en el Código Penal.

Aprobar un nuevo Estatuto de la Agencia Tributaria, consultado con los cuerpos funcionariales concernidos, que refuerce su independencia y profesionalidad, evitando las injerencias políticas. **El nombramiento del Director/a de la AEAT se efectuará por el Congreso de los Diputados por un plazo de seis años, no renovables.** Se aumentarán los medios materiales y humanos de la AEAT.

Revisar el procedimiento de auxilio judicial de la AEAT con el objeto de mejorar la colaboración con los órganos jurisdiccionales, asegurando que dicho auxilio se presta en condiciones de objetividad y atendiendo estrictamente a criterios técnicos, evitando cualquier tipo de injerencia por parte de la dirección de la Agencia.

Aprobar un plan para mejorar el cumplimiento voluntario, reducir la litigiosidad en el ámbito tributario, reforzar la seguridad jurídica y favorecer la relación cooperativa entre los contribuyentes cumplidores y la administración tributaria.

3. Comisión de investigación

El Congreso de los Diputados considera necesaria la creación, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Cámara, de una Comisión de investigación sobre los denominados "Papeles de Panamá" así como su relación con la amnistía fiscal.

Consulta de interés

Tributación de la fiducia aragonesa: a pesar de la declaración de nulidad del TS del precepto del RISD que permitía la liquidación "provisional" los organismos de gestión tributaria de la Comunidad de Aragón, siguen practicando la liquidación provisional o a cuenta del Impuesto de Sucesiones.

[Consulta V0397-16 de 01/02/2016](#)

CONCLUSIONES:

Primera: Dado que el Tribunal Supremo anuló el apartado 8 del artículo 54¹ del RISD, **por infringir el principio de jerarquía normativa**, la tributación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las herencias en las que se haga uso de la institución de la fiducia aragonesa debe hacerse conforme a los preceptos generales que regulan en la LISD determinadas instituciones especiales; en concreto, al artículo 26 de dicha Ley.

Segunda: Conforme a dicho precepto, **si el fiduciario tiene derecho a disfrutar de todo o parte de los bienes de la herencia, temporal o vitaliciamente, se considerará, a efectos del ISD, como un usufructo** de tales bienes y se valorará y tributará como tal. **Si, además, tiene la facultad de disponer de los bienes, se liquidará el impuesto en pleno dominio**, sin perjuicio de la devolución que, en su caso, proceda por la parte correspondiente a la nuda propiedad de los bienes que finalmente entregue a los herederos. Lógicamente, el sujeto pasivo será el fiduciario, que es quien tendrá el derecho a disfrutar de los bienes y, en su caso, a disponer de ellos.

Tercera: En cuanto al IIVTNU, tras la muerte de la causante, y en tanto el fiduciario no ejerza su cometido y adjudique los bienes a los herederos, se produce una transmisión de los bienes desde la persona fallecida a la herencia yacente, **por lo que en la fecha del fallecimiento de la causante se entiende devengado el IIVTNU respecto de la propiedad** (o nuda propiedad, en el caso de que sobre un bien se haya constituido el derecho de usufructo) de los bienes inmuebles urbanos, **siendo el sujeto pasivo contribuyente la herencia yacente**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos



Fiducias Aragonesas:

Lo característico de esta institución es que la transmisión de los bienes de la herencia se posterga, conforme a la legislación civil, hasta que se ejecute el encargo fiduciario, bien sea por *actos inter vivos o mortis causa*.

¹ Apartado declarado nulo por Sentencia del TS de 30 de enero de 2012. Ref. BOE-A-2012-6331.

8. En la fiducia aragonesa, sin perjuicio de la liquidación que se gire a cargo del cónyuge sobreviviente, en cuanto al resto del caudal, se girarán otras, con carácter provisional, a cargo de todos los herederos, con arreglo a sus condiciones de patrimonio y parentesco con el causante y sobre la base que resulte de dividir por partes iguales entre todos la masa hereditaria. Al formalizarse la institución por el comisario se girarán las liquidaciones complementarias si hubiere lugar, pero si por consecuencia de la institución formalizada las liquidaciones exigibles fueren de menor cuantía que las satisfechas provisionalmente, podrá solicitarse la devolución correspondiente.

106.1.a) y 109.1.a) del TRLRHL. Dado que también se instituye el usufructo viudal a favor del cónyuge viudo, se devenga asimismo el IIVTNU en cuanto a la constitución del usufructo, siendo el sujeto pasivo contribuyente el usufructuario. Además, la posterior atribución de la nuda propiedad de los bienes inmuebles urbanos a los herederos, que se origine como consecuencia de la ejecución de la fiducia o de su extinción no originará una nueva sujeción al IIVTNU.



Leído en los medios

Público

Hacienda analiza una nueva lista de españoles con cerca de 8.000 millones de euros en Suiza

La Agencia Tributaria recibió la semana pasada la lista conseguida por un länder alemán, que localiza 90.000 millones de euros en cuentas bancarias de empresas y ciudadanos europeos en el país alpino. En Alemania, la información ha permitido recuperar 5.000 millones de euros en impuestos, y afecta a alrededor de 120.000 contribuyentes.

La lista completa localiza más de 80.000 millones de euros, 'escondidos' en cuentas personales y empresariales en Suiza

personas incluidas en el documento.

La semana pasada, Hacienda recibió esta lista de manos del Gobierno alemán. El documento fue adquirido gracias al länder de Renania del Norte-Westfalia, uno de los 16 estados federados germanos. El listado hace referencia a los datos de cuentas de **individuos y empresas**, aunque por el momento no han trascendido nombres ni se conoce el número de